DECRETO Nº 289/21

LICITACION PUBLICA Nº 16/21

OBJETO: Adquisición de Remoción y Perfilado de lagunas cloacales.

LUGAR, FECHA y HORA DE

APERTURA: Sede Municipal,

09/06/2021 a las 08:00 hs.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.-

ART. 1.- La Municipalidad de Viale, invita a presentar ofertas para la realización de la obra de remoción y perfilado de lagunas cloacales de la Ciudad de Viale, según el siguiente detalle, a saber:

1)- Remoción de 23.000 m³ de lodos de las lagunas cloacales de la Ciudad de Viale.

2)- Perfilado de 800 m lineales de terraplenes, según croquis adjunto que se considera para integrante del presente.

NOTA: La ejecución de la obra se realizará bajo las prescripciones de la Ley de Obras Públicas Nº 6351 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 S.O. y S.P.

ART. 2.- La presentación se admitirá hasta la fecha y hora indicados para el acto de apertura de la licitación, bajo sobre cerrado en el que solo se inscribirá el nombre de la licitación y que contendrá:

1- Constancia de constitución de la garantía de oferta equivalente al Uno por ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial, constituida alternativamente mediante:

a) En efectivo mediante depósito Municipal;

b) En documento a la Vista, sobre plaza Viale, con el sellado de ley;

c) En Póliza de Seguro de Caución.

2- Certificado de Contratación anual o constancia de haber iniciado el trámite de actualización de su capacidad de contratación anual en el REGISTRO PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS o Certificado de Capacidad del Registro de Constructores de Obras Públicas, el que deberá

ser expedido en su nombre y representación por el REGISTRO PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS. Para el caso de tratarse de empresas asociadas, será obligación que cada una declare su porcentaje de participación.

3- Declaración Jurada de aceptación de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Paraná para cualquier cuestión judicial que se suscite.

4-Constitución de domicilio especial en la Ciudad de Viale.

5- Plan de Trabajos e Inversiones.

6- Designación de Representante Técnico quien será firmante conjuntamente con el titular o representante legal de la empresa de toda la documentación licitatoria.

7- Cualquier otro requisito que especifique el Pliego de Condiciones.

ART. 3.- Los Oferentes deberán presentar sus propuestas en sobre cerrado que exteriormente solo contendrá con caracteres bien visibles, la siguiente leyenda:

Municipalidad de Viale

9 de Julio y Estrada - Viale

Licitación Privada Nº 16/21

Apertura: 09/06/2021, o su hábil siguiente

Hora: 08:00 hs.

El sobre contendrá los siguientes elementos:

a) El Pliego de Bases y Condiciones firmado y sellado en todas sus hojas;

b) Declaración Jurada aceptando la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, para cualquier cuestión judicial que se suscite;

c) Oferta de la Licitación en original y copia debidamente firmadas;

d) Garantía de la oferta;

e) Constancia de Inscripción en A.T.E.R. o Convenio Multilateral y A.F.I.P.;

d) La documentación indicada en el artículo anterior.

La omisión de los requisitos exigidos en el artículo 2 será causal de rechazo automático de la presentación. La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de dos (2) días hábiles de la clausura del Acto Licitatorio si la observación hubiere sido deducida en dicho acto, o en igual término desde que se intimó y notificó al proponente de los requisitos faltantes y subsanables, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta.-

ART. 4- Las Propuestas deberán presentarse:

a) Personalmente o por Carta Certificada;

b) En original y duplicado, en sobre cerrado sin membrete, dirigido a la Municipalidad de Viale, estableciendo en forma clara y precisa el número de licitación, fecha y hora de apertura;

La presentación de la oferta será presentada en dos ejemplares, redactada en idioma nacional, consignando en número los precios unitarios con que se propone ejecutar cada Items, consignando a la vez los importes parciales de los mismos y el total correspondiente a su propuesta, el que servirá de base de comparación de las ofertas presentadas en la Licitación. No se tomarán las propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten correcciones, enmiendas, raspaduras o entre líneas que no hubieren sido salvadas al pie de la misma.

En caso de comprobarse error de operación en cualquiera de los importes parciales, se reajustará el importe total de la propuesta, dando validez al precio unitario cotizado, aplicando la cantidad correspondiente a cada ítem.

La presentación de la propuesta implica que el proponente ha examinado los documentos que integran el legajo para la licitación y el terreno a donde corresponde la ejecución de la obra, las informaciones sobre naturaleza del suelo y subsuelo, precio de materiales, mano de obra y todo otro dato o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta todos los requisitos y condiciones de la licitación.

En el caso de los firmantes de la propuesta deberán acreditar que se hallan debidamente facultados para suscribirla.

El proponente deberá estudiar cuidadosamente toda la presente documentación, sobre todo los cómputos métricos y presupuestos, pues una vez adjudicada la obra resultare que ha errores en el proyecto, el adjudicatario no tendrá derecho a percibir el beneficio que el o los mismos pudieran aportarle.

Si el proponente tuviere dudas o dificultad en la interpretación de la documentación técnica o detectara posibles inconvenientes que dificulten la normal ejecución de las obras, deberá solicitar aclaración o exponer su criterio por escrito con diez días corridos de antelación a la fecha de la

apertura de la licitación. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de pliegos, por medio de volantes numerados que pasarán a formar parte del pliego y se entregarán en mano o por correo al domicilio denunciado al retirar la documentación.

No obstante la documentación antedicha, no dará derecho a reclamo alguno, debiendo inexorablemente los proponentes notificarse de esas aclaraciones en la dependencia municipal donde se retiró la documentación, al tercer día hábil anterior a la apertura de la licitación. La no concurrencia en esa fecha se entenderá de conocimiento y aceptación de las aclaraciones expedidas.

ART. 5.- GARANTIAS: Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

a) DE OFERTA: El Uno Por Ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial. El comprobante original de la garantía será adjuntado a la propuesta original.
b) DE LA CONTRATACION: El adjudicatario, a la firma del Contrato de Locación de Obra constituirá una garantía del Cinco Por Ciento (5%) del monto de su propuesta.

* Dinero en efectivo: En caso de pago en efectivo, deberá adjuntar el respectivo recibo de pago extendido por Caja Municipal, con lo cual estará debidamente acreditado.

* Cuando las garantías se constituyan y/o sustituyan por Fianza Bancaria, además de los recaudos establecidos en el apartado 12 del artículo Nº 13 del Decreto Reglamentario de la ley Nº 6351, deberá reunir requisitos y ajustarse a las condiciones que se mencionan a continuación: a) El Banco se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión. b) Individualización de la Obra, para la cual se extiende la fianza. c) Monto de la fianza. d) Establecer que en caso de incumplimiento de las obligaciones del oferente, sin necesidad previa de constitución en mora, interpelación, ni acción contra sus bienes, el Banco emisor responderá hasta cubrir el monto de la fianza. e) Establecer que la finaza tendrá vigencia hasta la extinción de las obligaciones del oferente, ésta es hasta la Recepción Provisoria de la Obra.

* Cuando las Garantías se constituyan y/o sustituyan con seguros de caución las pólizas además de los recaudos establecidos en el apartado 12 del artículo Nº 13 del Decreto Reglamentario de la ley Nº 6351 de Obra Pública, deberán reunir las siguientes condiciones: a) Instituir a la Municipalidad de Viale como el “asegurado”; b) Establecer que los actos, declaraciones, acciones u omisiones del participante en la licitación, adjudicataria o contratista que actúa como Tomador de la Póliza, no afectará en ningún caso los derechos del asegurado frente al asegurador. c) Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con el contrato respectivo corresponda, afectar total o parcialmente las garantías respectivas. d) Establecer que dictada la Resolución Administrativa que establezca la responsabilidad del participante, adjudicatario o contratista por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado podrá exigir del asegurador, el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación y emplazamiento extrajudicial de pago hecha en forma fehaciente, no siendo necesaria ninguna acción previa contra sus bienes. e) Estipular que el siniestro quedará configurado reunido los

reclamos del inciso anterior, al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago hecha al participante, adjudicatario o contratista, sin que este haya satisfecho tal requerimiento, el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerido. f) fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el participante, adjudicatario o contratista, según el caso, de acuerdo a las disposiciones legales contractuales aplicables.

ART. 6.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS: Las empresas que concurran a la presente licitación, deberán presentar, para que sean admitidas sus propuestas, el Certificado de Capacidad de Contratación Anual o constancia de haber iniciado el trámite de actualización de la capacidad de contratación anual. Tales circunstancias se acreditarán únicamente con los certificados o constancia que al efecto expida el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas. La adjudicación quedará supeditada a la presentación del certificado antes mencionado. El trámite de actualización de la capacidad de contratación anual deberá iniciarse con una anticipación mínima de tres (3) días antes de la fecha del Acto Licitatorio. En este caso, la Municipalidad exigirá la presentación del certificado definitivo en el que conste una capacidad de contratación anual no menor al monto determinado para la obra. Si transcurrido el plazo que la Municipalidad determine para ésta presentación, el contratista no diere cumplimiento, ésta podrá desestimar la oferta presentada.

ART. 7.- PLAN DE TRABAJOS: El oferente se compromete y obliga junto con la propuesta, al Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por la Municipalidad.

ART. 8.- ACTO LICITATORIO: En el lugar, día y hora establecido en el presente pliego y avisos publicitarios o su siguiente hábil para el caso que aquel resultare inhábil, se dará comienzo al Acto Licitatorio.

Antes de procederse a la Apertura de los sobres, podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones. A continuación se procederá a la apertura de los sobres exteriores, verificando si la documentación presentada, se ajusta a las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, declarando la inadmisibilidad de aquellas que no reúnan los requisitos necesarios, leyéndose las ofertas en voz alta en presencia de los concurrentes. Los proponentes podrán efectuar asimismo, las observaciones ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se formulen. Las expresarán en forma verbal dejándose sentado en el Acta quien la formula, a quienes y en que consite la observación. Terminada esta operación, se dará lectura al Acta, la cual será firmada por los funcionarios intervinientes y proponentes que deseen hacerlo.

ART. 9- MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Si el proponente desistiera de su oferta antes de vencido el plazo de Sesenta (60) días corridos desde la fecha de la Apertura de la Licitación, perderá el depósito de su garantía de oferta efectuado en la propuesta.

Si venciese dicho plazo, sin que la Municipalidad se haya expedido, el contratista no hubiese desistido por nota con anterioridad, éste queda automáticamente prorrogado por Treinta (30) días más.

ART. 10.- ADJUDICACION: La adjudicación, se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajusten a las bases y condiciones de la licitación. La administración tendrá en cuenta los antecedentes de la empresa, su capacidad económica, técnica, financiera y de ejecución, el monto de la propuesta y el informe del Registro de Constructores de Obras Públicas. En el caso que dos o mas ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejora de precios entre los oferentes en paridad de condiciones. Este llamado se hará dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y se realizará un nuevo Acto de apertura en las condiciones que establece la Ley y su reglamentación. La notificación de la adjudicación se hará dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas o su prórroga y no excederá de cinco días corridos de resuelta la adjudicación. La notificación se hará en forma fehaciente en el domicilio constituído, dentro de los diez (10) días corridos de resuelta la adjudicación. La Administración procederá de oficio a devolver los depósitos de garantía de los proponentes cuyas ofertas hayan sido rechazadas.

ART. 11.- CONTRATO: Dentro de los Veinte (20) días corridos de la fecha de adjudicación, el adjudicatario deberá integrar la garantía del CINCO POR CIENTO (5%), del monto a contratar y quedará obligado a firmar el Contrato para la ejecución de las obras dentro de los Treinta (30) días corridos a partir de aquella fecha en un todo de acuerdo con lo establecido en el art.21 de la Ley 6351 y su Reglamentación. La Administración podrá prorrogar dichos términos por causa justificada.

Si el adjudicatario no se presentara, no afianzare o se negare a la firma del contrato, en la forma y tiempo establecido, perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la administración y además se comunicará tal hecho al Registro de Constructores de Obras Públicas a sus efectos. Firmado el Contrato, el contratista, no podrá transferirlo ni cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación de la Administración. En el acto de la firma del contrato, la Administración hará entrega de dos juegos completos de la documentación oficial de la obra.

ART. 12.- REPLANTEO E INICIACION DE OBRAS: La Administración comunicará al Contratista con una anticipación mínima de quince (15) días corridos la fecha de iniciación del Replanteo, que deberá realizarse dentro del plazo de Treinta (30) días corridos, computados a partir de la fecha de firma del Contrato. En la fecha indicada, el inspector iniciará el replanteo con la asistencia del Contratista, o de

su representante autorizado, estableciendo marcas, señales, puntos fijos de referencia, etc. Que el Contratista queda obligado a conservar por su cuenta. Sobre la base de dichas marcas, señales, puntos fijos etc., el Contratista complementará a medida que la marcha de las obras lo exija, el replanteo de detalle de acuerdo con los planos generales y detalle del proyecto y conforme con las modificaciones que la inspección introduzca durante el curso de los trabajos. Los gastos en concepto de jornales, peones y útiles y materiales que ocasione el replanteo, así como la revisión de los replanteos de detalles que la Administración considere conveniente realizar son por exclusiva cuenta del contratista.

En general, el replanteo comprenderá la entrega al Contratista del terreno necesario para las obras a ejecutar, se efectuará un replanteo parcial de las mismas. En este caso el Replanteo parcial deberá comprender como mínimo, una sección continua de la obra, en la que se pueden efectuar trabajos que tengan un valor no inferior a la mitad del monto total del contrato. El Replanteo deberá ser completado totalmente antes de transcurrido un tercio del plazo contractual, a contar desde la fecha que se realice el primer replanteo parcial. Si el replanteo no fuese completado totalmente dentro del término indicado en el párrafo precedente, por causas no imputables al Contratista, este podrá exigir la ampliación del plazo contractual, pero solo si demostrare que con ello se le ha obstaculizado la prosecución de los trabajos, según un plan proporcionado a la naturaleza e importancia de la obra y el plazo contractual.

Terminado el Replanteo, se extenderá por duplicado un acta en la que conste habérsele efectuado con arreglo al Proyecto, que será firmada por el Inspector y el Contratista o su Representante. Cualquier observación que deseare formular el Contratista, relacionado con el Replanteo y que pudiera dar lugar a reclamos, deberá constar al pie del Acta en forma de reserva, sin cuyo requisito no se considerará válido reclamo alguno. Todo reclamo relacionado con las reservas efectuadas en el Acta de Replanteo deberá ser presentado dentro de los veinte (20) días posteriores a la firma de dicha Acta, vencido este plazo, el Contratista perderá los derechos y se tendrá por no efectuada la reserva.

ART. 13.- CONDUCCION DEL TRABAJO – REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: El Contratista deberá asumir personalmente la conducción de los trabajos, siempre que posea título habilitante a tal efecto, expedido por Universidad Nacional, según se exija en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y siempre que tengan antecedentes de haber trabajado en obras similares. Asimismo deberá estar inscripto en el Colegio de Profesionales que corresponda, debiendo acreditar su respectiva matriculación conjuntamente con la presentación de la propuesta. En caso que el Contratista no llene éste requisito, las obras deberán ser conducidas por un representante del mismo que cumpla con esas exigencias.

El Representante Técnico del contratista se entenderá con la Inspección, se considerará autorizado a suscribir actas de mediciones y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del contratista, no pudiendo discutir éste último la eficacia o validez de los actos que hubiese ejecutado el representante.

El Contratista deberá dejar expresamente aclarado, si el Representante queda también autorizado a suscribir Acta de Replanteo y los Certificados de Pago, a éste último efecto extenderá el poder correspondiente. El Contratista o en su caso el Representante Técnico deberán estar presente en obra en forma permanente, ya que es responsable de su dirección.

Toda justificación de inasistencia del Representante Técnico o del Contratista, según el caso, se hará por escrito ante la Inspección y esta podrá aceptar o rechazar las causales aducidas por aquellos, debiéndose dejar constancia de lo dispuesto por Orden de Servicio y su correspondiente asiento en el Libro Diario de la Obra.

En su ausencia, quedará siempre en la obra un Técnico capacitado para reemplazarlo en las funciones que le competen, en forma que no se resienta la marcha de la obra. En ningún caso, dicho sustituto podrá observar plano u órdenes impartidas por la Inspección, todo lo cual será exclusivo del Contratista o su Representante.

El Representante Técnico deberá actuar en las mediciones mensuales y finales y firmar las hojas de medición correspondientes.

No podrán actuar en representación del contratista los técnicos que hayan sido empleados de la Administración, hasta después de haber transcurrido un plazo mínimo de un (1) año desde la fecha de cesación de sus servicios.

ART. 14.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS – ORDENES DE INSPECCION: El contratista ejecutará los trabajos con resultados enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiera de los planos, especificaciones y demás documentos del contrato, aunque en la documentación no figuren todos los detalles necesarios. Los materiales previstos por el contratista deberán responder a los estipulados en el contrato.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y aprobados por la Inspección. Cuando el Contratista necesite detalles y diagramas, los deberá solicitar o presentar los propios para su aprobación, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, con respecto a la fecha de su utilización en obra. El contratista no podrá sin orden de la inspección introducir ninguna modificación.

Cuando existiese contradicción en alguna de las cláusulas o piezas del contrato, el orden de prelación será el siguiente: 1) Ley de Obras Públicas y Decreto Reglamentario, 2) Contrato, 3) Pliego de Bases y Condiciones Generales, 4) Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 5) Especificaciones Técnicas, 6) Planos Tipos, 7) Planos Detalles, 8) Planos Generales, 9) Planilla de incidencia de los Items, 10) Memoria Descriptiva.

Cuando la discrepancia surgiere en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará ésta última. Las notas y observaciones en los planos y planillas, priman

sobre las demás indicaciones en los mismos y se considerarán como especificaciones complementarias.

El contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de implementos o sistemas de construcción patentados.

ART. 15.- MEDIDAS DE SEGURIDAD POR INCENDIOS: En caso de realizarse trabajos en edificios en funcionamiento, el Pliego de Condiciones Particulares establecerá las condiciones en que deban desarrollarse las obras.

El contratista deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendios en la obra durante su ejecución y conservación, debiendo a tal efecto disponer de los elementos apropiados según la naturaleza de la obra. El contratista será responsable de un eventual siniestro por daños a la obra, a la Administración y a terceros, para lo cual la inspección podrá requerir del contratista la contratación de seguros, los que mantendrá en vigencia durante el transcurso de la obra.

ART. 16.- MATERIALES A EMPLEAR EN OBRAS: Todos los materiales a emplear en la obra serán aprobados previamente por la inspección. Esta intervención requerirá la intervención de laboratorios habilitados para determinar la calidad de aquellos materiales que por sus características no puedan ensayarse en obra. La contratista presentará muestra de los materiales que se establezcan a incorporar a la obra en el Pliego complementario de Especificaciones Técnicas o como establezca la inspección en el caso no previsto por aquel, debiéndose entregar las muestras con suficiente antelación.

Los gastos de provisión, extracción, envase y transporte de las muestras hasta donde deban realizarse los ensayos, son por cuenta exclusiva del contratista. La inspección comunicará la aceptación o el rechazo dentro del plazo que fijan las especificaciones. Parte de las muestras del material aceptado, será conservado en la obra como testigo. Cuando las especificaciones no establezcan plazos para la comunicación de aceptación o rechazo, éste será de ocho (8) días corridos, para los materiales a inspeccionar en obra, y de treinta (30) días corridos mas los necesarios para el envío de las muestras en caso de materiales que deban ser estudiados en laboratorios, independientemente de la aprobación inicial del tipo de material a emplearse, la inspección extraerá periódicamente muestras y cuando alguna partida de material acopiado reuniera condiciones distintas de la muestra testigo procederá a su inmediato rechazo.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad por vía de excepción, podrá disponer la aceptación de un material aún cuando el material no cumpliese estrictamente las condiciones previstas en las especificaciones y siempre que el conjunto de ensayos a la que fuere sometido, permita formar opinión favorable de dicho material, siempre que se trate de homólogas características en calidad y precio.

El contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales planteados.

ART. 17.- MATERIALES RECHAZADOS: Los materiales rechazados serán retirados de la obra por el contratista dentro del plazo de ocho (8) días corridos de notificado por Orden de Servicio.

Cuando el contratista no cumpliese esta orden, la inspección previa notificación con indicación de lugar de depósito, podrá retirar los materiales rechazados y será oir cuenta del contratista los gastos que demande su traslado. La Municipalidad no se responsabiliza por pérdidas, sustracciones y otro perjuicio que esta medida pudiera ocasionar al contratista.

ART.18.- MATERIALES Y OBJETOS PROVENIENTES DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES: El Contratista o su Representante hará entrega inmediata a la Inspección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallare al ejecutar las obras, sin perjuicio de los dispuesto en el Código Civil y la Ley 9000. Cuando se efectúen demoliciones incluidas en el proyecto y cuyo pago no estuviere previsto en los items del contrato, los materiales productos de la demolición, quedarán de propiedad de la contratista, excepto en aquellos casos que la Administración resuelva retenerlos y que los mismos sean reclamados por terceros como propiedad. En estos dos últimos casos le serán abonados a la contratista los gastos incurridos, previa demostración del importe de los mismos.

Cuando el pago de las demoliciones esté previsto en el contrato, salvo disposición expresa del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los materiales productos de las demoliciones deberán ser apilados en un punto de fácil acceso para camiones, y vigilados hasta que la inspección disponga su retiro. Los gastos de vigilancia generados después de cuatro (4) semanas, serán abonados a la Contratista, previa demostración de su importe.

ART.19.- TRABAJOS DEFECTUOSOS: Todo trabajo defectuosos, ya sea por causa del material o de la mano de obra, será según lo disponga la inspección corregido o demolido y reconstruido por el Contratista, a su costa y dentro del plazo que se le fije.

ART.20.- OBRAS CUBIERTAS Y TRABAJOS DE MEDICION ULTERIOR: El contratista gestionará de la inspección en tiempo oportuno, la autorización para ejecutar trabajos que cubran obras, cuya cantidad y calidad no se podrá comprobar una vez cubierta, o trabajos de medición ulterior imposible.

Antes de proseguir los trabajos que cubran obras, se labrará Acta en la que se dejará constancia del estado y medidas de tales obras y de toda otra circunstancia que se considere conveniente.

Si la contratista no se ajusta a esta disposición, la inspección podrá ordenar la remoción total o parcial de la obra cubierta, hasta que permita la verificación de la obra oculta y los costos de esas operaciones serán a cargo del contratista.

ART. 21.- PRUEBA DE OBRAS Y ENSAYO DE MATERIALES: Antes de proceder a la recepción definitiva de las obras, la inspección efectuará las pruebas que establezcan las especificaciones. La contratista suministrará por su exclusiva cuenta, salvo expresa indicación en contrato, el personal obrero, medios de transporte, locales y todos los elementos necesarios para efectuar estas pruebas. Si después de diez (10) días corridos de cada orden respectiva, la Contratista no hubiese provisto dichos elementos, la inspección podrá efectuar las pruebas por cuenta del mismo, sin que este tenga derecho a reclamo. El importe de los gastos ocasionados le serán deducidos de cualquier suma que tenga a cobrar.

ART. 22 .- PRECIOS UNITARIOS: Los precios unitarios estipulados en el contrato se aplicarán a cantidades neta de obra concluida, salvo cuando especificaciones establezcan otra forma de liquidación.

En los precios unitarios de contratos están incluidos el valor de los materiales provistos por el contratista, el costo de la mano de obra, provisión y depreciación de equipos y materiales que no se incorporen a la obra, combustibles y lubricantes, gastos generales, beneficios o gastos necesarios para la realización de la obra y terminada de acuerdo al contrato.

ART. 23.- PRECIOS UNITARIOS DE NUEVOS ITEMS: Cuando sea necesario realizar trabajos no previstos en el Contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Repartición o establecido en un todo de acuerdo con lo determinado por el Art. 49 de la ley de Obra Pública y su Reglamentación.

Al costo neto resultante se le adicionarán los porcentajes que el contratista haya fijado en los análisis de precios presentados con su propuesta, en concepto de gastos generales, beneficio e IVA.

ART. 24.- INSTALACIONES AFECTADAS POR LAS OBRAS: A pedido del Contratista, la Administración gestionará de las empresas u organizaciones correspondientes, la remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten y obstaculicen el trabajo. La contratista solicitará la remoción de las mismas con una anticipación no menor de Sesenta (60) días corridos y en ningún caso podrá remover o trasladar instalación alguna sin el consentimiento de la Administración. Cuando tales instalaciones puedan permanecer en el sitio, la Contratista tomará todas las precauciones necesarias para no dañarlas durante la ejecución de los trabajos. La Contratista será responsable de todo desperfecto que les causare, debiendo entenderse directamente con el perjudicado para justificar y abonar el importe del daño causado. La Administración no abonará suplemento alguno sobre los precios unitarios del

contrato a causa de las precauciones o trabajos adicionales a que obligue la presencia de tales impedimentos.

ART. 25.- MEDICION DE LAS OBRAS: Las obras ejecutadas de conformidad y que cumplan los requisitos de las especificaciones se medirán mensualmente, salvo pedido expreso del Contratista, formulado por escrito, para postergar las mediciones cuando los trabajos que se hayan ejecutado no sean de un volumen apreciables de obras a certificar.

El contratista o su representante técnico debidamente autorizado, está obligado a asistir a todas las mediciones para el pago de las obras ejecutadas, así como para la recepción final de las mismas.

Si el contratista expresara disconformidad por la medición, se labrará un Acta haciendo constar el fundamento de la misma, la que se tendrá presente en la medición final. Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá presentarse en la Administración dentro de los cinco (5) días corridos de labrada el Acta, formulando los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada. La Administración deberá resolver dentro de los Treinta (30) días corridos, si hace o no lugar al reclamo. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie se entenderá que el reclamo ha sido denegado. Las mediciones parciales tienen carácter provisional y está supeditada al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales parciales o totales, salvo aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

ART. 26.- DIVERGENCIAS DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS – PLAZOS PARA LA PRESNETACION DE DECLARACIONES O SOLICITUDES: En caso de divergencias entre la Inspección y el Contratista, este podrá reclamar ante la Repartición. En ningún caso el Contratista podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente, fundado en divergencias con la Inspección.

Los reclamos o pedidos del Contratista, para cuyas presentaciones no se establezcan expresamente plazos en el presente Pliego o en la Ley de Obras Públicas y su Reglamentación, deberá ser presentadas dentro de los cinco (5) días corridos de producido el hecho que las motiven, debiendo luego justificar el detalle y monto de aquellos dentro del plazo de Treinta (30) días corridos, computados a partir del vencimiento del primer término. Vencidos dichos plazos o algunos de ellos, el Contratista perderá derechos a formular reclamos.

ART. 27.- PAGO DE LAS OBRAS: El pago de las obras se hará previo trámite de práctica, mediante certificación mensual expedido por la Inspección.

A los efectos se aplicarán los precios contratados de acuerdo con los porcentajes de obra ejecutada en los items correspondientes. Al importe obtenido se retendrá el Cinco por Ciento (5%) del mismo, para formar el Fondo de Reparo hasta la recepción definitiva de las obras. Sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo de Medición de Obras del presente Pliego, los certificados parciales tendrán

carácter de documentos provisionales y asumirán carácter definitivo en el certificado de recepción provisoria, en todo lo que no hubiere sufrido modificaciones que resultaren de los ajustes practicados por disposición de la Administración.

Los pagos de las sumas a percibir del presente contrato se harán por la Municipalidad de Viale, conforme a los desembolsos de los recursos comprometidos por ENHOSA y supeditados a su disponibilidad presupuestaria. El pago de los certificados de obra se efectuará dentro de los treinta (30) días contado a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que fueron realizados los trabajos, siempre que ENHOSA hubiere transferido los fondos correspondientes al certificado en cuestión. Las comisiones bancarias que se originen por transferencias de fondos seran por cuenta de quien las solicite. Si fuese imprescindible transferir fondos a percibir por el Contratista, las comisiones bancarias que se originen por dicha transferencia le serán debitadas al Contratista.

ART. 28.- CESIONES DE ACCIONES Y DERECHOS O CREDITOS: En materia de cesiones de acciones y derechos o créditos se establece: a) El Contratista no podrá contratar las cesiones de acciones y derechos por acto previo a la ejecución de las obras o a la expedición de certificados y si lo hiciera no obstante esta prohibición solo podrá ser cumplida llegado el caso en que fuera notificada la Administración en forma fehaciente, con el importe líquido que resulte una vez operada la compensación estipulada en el artículo 39 del presente y previa deducción de todo otro crédito a cargo que corresponda en virtud de la Ley o del Contrato (jornales de obreros, ordenes judiciales etc.). b) La Administración cumplirá también las cesiones de créditos correspondientes a certificados de obras expedidos y que sean precisamente determinados en el instrumento de cesión. Para ello será necesario que la notificación a la Administración se haga en forma fehaciente. Su cumplimiento se hará con el importe líquido de los certificados, previa retención de las sumas necesarias para salarios impagos de obreros si los hubiere y órdenes judiciales por embargos originados en servicio, trabajos o materiales aportados a la obra (Art.55 de la Ley Nº6351 de Obras Públicas). C) Las cesiones a que se refieren los incisos a) y b), solo podrán hacerse por el importe del certificado, no admitiendo la Administración cesiones parciales.

ART. 29.- FONDO DE REPARO – SUSTITUCION DE LOS IMPORTES RETENIDOS: Del importe de cada certificado se deducirá el Cinco por Ciento (5%), que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la correcta ejecución de la obra o fondo de reparo.

En caso de ser afectado al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo, reponer la suma en un plazo perentorio de Diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de rescindir el contrato. Los medios de sustitución de los importes deducidos de los certificados en concepto de garantía de ejecución de obra o fondo de reparo, serán los mismos que los establecidos para la constitución de las garantías y será de cumplimiento efectivo por parte de la Administración sin el establecimiento de plazos para su efectiva sustitución, teniendo la Contratista que establecer un acuerdo previo con la Administración para su concreción.

ART. 30.- CAUSAS DE DEMORA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS – JUSTIFICACION – AMPLIACION DE PLAZO: La obra deberá ser ejecutada dentro de los plazos totales o parciales establecidos en el Contrato. La Administración podrá justificar demoras si el Contratista demostrase que las causas por atraso no le son imputables.

En caso que se introduzcan modificaciones de la obra que signifique la necesidad de un mayor plazo, la Administración acordará la prórroga que estime conveniente, tomando como base de comparación la relación del plazo contractual o volumen de obra contratada..

ART. 31.- REGIMEN DE MULTAS: a) Mora en la ejecución de los trabajos: Cuando el Pliego de Condiciones Particulares establezca plazos parciales y expirasen estos sin quedar terminados los trabajos que correspondan, el Contratista será pasible de la aplicación de los siguientes porcentajes en concepto de multas, los que se calcularán sobre los importes contractuales actualizados de los trabajos correspondientes a cada uno de los plazos vencidos:
-Durante la Cuatro (4) primeras semanas de mora: Tres por Mil (3%o) por cada semana o fracción.

-Durante las Cuatro (4) semanas subsiguientes: Cinco por Mil (5%o) por cada semana o fracción.

-Durante las Ocho (8) semanas subsiguientes: Seis por Mil (6%o) por cada semana o fracción.

-Durante las semanas subsiguientes: Siete por Mil (7%o) por cada semana o fracción.

Los importes de las multas se descontarán a partir del primer certificado que se emita y en todos los que se emitan posteriormente, hasta la entrega de los trabajos correspondientes a los plazos vencidos. Los importes descontados no serán reintegrables. Cuanto el monto del certificado no alcanzase a cumplir el importe a descontar en concepto de multa, se descontará el mismo sobre las garantías constituidas. En este caso la Contratista deberá reponer las sumas afectadas en el plazo de diez (10) días corridos de notificada.

Cuando la mora fuese sobre el plazo de terminación total de la obra, la contratista pagará además, los gastos de inspección producidos durante la misma. Para el cálculo de los importes contractuales actualizados que se citan en el primer párrafo de éste artículo, al monto resultante se le adicionará una tasa de interés punitorio de un doce por ciento (12%) anual.

b)Ausencia del Contratista o Representante Técnico: Toda ausencia del Contratista o su Representante en obra que no obedezca a razones justificadas a juicio de la Administración, dará motivo a la aplicación de una multa por cada día de ausencia equivalente a Diez (10) Jornales Obrero. Para este caso se tomará el jornal básico para el Oficial Especializado de la Industria de la Construcción vigente a la fecha de producida la ausencia.

c)Suspensión injustificada del Trabajo: Cuando la contratista interrumpa o suspenda injustificadamente los trabajos, a juicio de la Municipalidad, por un período de ocho (8) días corridos o mayor, se hará pasible de una multa equivalente al Cinco por Ciento (5%) del monto de los trabajos

previstos a realizar en dicho período, actualizando dicho monto según lo descripto en el inciso a) de éste artículo. En caso de reincidencia la multa se duplicará, calculándose de igual modo que el anterior.

d)Penalidades por Incumplimiento de Ordenes de Servicio: El incumplimiento de Ordenes de Servicio, motivará una multa equivalente a Treinta (30) jornales obreros, por la primera incumplida, a partir de la cual la falta de cumplimiento de Ordenes de Servicio, motivará la sucesiva duplicación de los montos a aplicar. Se tomará a los fines citados el jornal básico para el Oficial Especializado de la Industria de la Construcción, vigente a la fecha de producción de la inobservancia de la orden de servicio.

ART. 32.- RECEPCION PROVISIONAL – PERIODO DE GARANTIA – RECEPCION DEFINITIVA: Dentro de los Treinta días corridos de solicitada por el Contratista, la Municipalidad de Viale, procederá a efectuar las recepciones correspondientes. Las recepciones provisoria y definitiva podrán ser parciales o totales. En el caso que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera realizar Recepciones Parciales, estas liberarán la parte proporcional de la Garantía correspondiente a la cantidad de obra recibida. Una vez terminadas las obras, se realizará la recepción provisoria para lo cual la Municipalidad de Viale efectuará una inspección para verificar que las obras han sido terminadas con arreglo a las condiciones del Contrato.

En caso que no hubieran sido hechas a satisfacción, se podrá suspender la recepción hasta tanto el Contratista las ejecute de conformidad, para lo cual se fija un plazo, transcurrido el cual si no se diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o por terceros, cargando los gastos que se originen al Contratista sin perjuicio de las sanciones que le correspondiera.

Cuando se trate de subsanar ligeras diferencias o de completar detalles que no afecten a la habitabilidad de las obras, podrá realizar la Recepción Provisional, dejando constancia del plazo fijado para subsanar los inconvenientes, el que no deberá exceder los plazos de garantía.

La Recepción Provisional motivará el reintegro de la suma correspondiente a la Garantía Contractual el que se efectuará dentro de los Treinta (30) días corridos de realizada la Recepción Provisional.

En el Pliego de Condiciones Particulares, se fijará la extensión del plazo de garantía, que se computará a partir de la fecha en que se firme el Acta de Recepción Provisoria. Durante ese plazo las obras estarán habilitadas para su uso, siendo por exclusiva cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que se produzcan por vicios de construcción o cualquier otra cosa imputable al mismo. Si este no realizare los trabajos de conservación y reparación, previa intimación y vencido el término que se establezca, la Administración podrá realizarlos o mandarlos realizar por terceros, por cuenta y cargo del contratista.

Vencido el plazo de garantía y siempre que las obras se encuentren en estado satisfactorio se efectuará la Recepción Definitiva, para lo cual se labrará el Acta correspondiente. La Recepción

Definitiva, motivará el reintegro de los fondos retenidos en concepto de “fondos de reparo”, el que se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de efectuada aquella.

ART. 33.- RESPONSABILIDAD ULTERIOR DEL CONTRATISTA: La Recepción Definitiva de las Obras y la devolución de las sumas retenidas al Contratista, no lo liberan de las responsabilidades que establece el Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 34.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS: En todos los casos serán de aplicación las disposiciones de los Artículos Nº71, 73 Ss. y cctes. de la Ley Nº6351 de Obras Públicas y Decreto Reglamentario Nº958/79 S.O. y S.P.(Arts. 71,73 Ss y Cctes.).

ART. 35.- SALARIO DEL PERSONAL OBRERO – ACCIDENTES DE TRABAJO: La contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes laborales, previsionales, de seguros contra accidentes de trabajo (A.R.T.), leyes nacionales y provinciales y las que en adelante se dictaren. Sin perjuicio de que toda infracción en cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave pasible de la aplicación del inciso e) del Artículo Nº73 de la Ley de Obras Públicas y su incumplimiento suspenderá en todos los casos la emisión de los certificados de pago. En caso de producirse esta última situación, los plazos de pago de los certificados que se indican en el art.25 y cctes. del presente Pliego comenzarán a contarse desde el día que la Contratista regularice su situación.

El jornal que la Contratista abone al personal obrero mayor de dieciocho años, que se ocupe en obra, no podrá ser inferior al jornal básico que para cada categoría fijen las disposiciones legales en vigencia. La Contratista estará obligada a pagar quincenalmente en moneda nacional de curso legal a todo el personal que trabaje en la obra, será con puntualidad y sin descuento alguno, salvo los autorizados expresamente por leyes vigentes o mandato judicial y deberán mantener permanentemente el Libro de Sueldos y Jornales que establece la Ley Laboral.

ART. 36.- NACIONALIDAD Y PROCEDENCIA DEL PERSONAL OBRERO: El Sesenta por Ciento (60%) como mínimo del personal que el contratista emplee en las obras deberá ser argentino nativo o naturalizado y por los menos el Ochenta por Ciento (80%) del personal obrero no especializado, deberá estar radicado en al zona de los trabajos. Todo personal y en especial los capataces deberán conocer y utilizar en obra el idioma nacional.

ART. 36. bis- TERRENOS FISCALES OCUPADOS POR EL CONTRATISTA: Serán por cuenta exclusiva del contratista el pago del uso y ocupación que corresponda satisfacer cuando el mismo ocupe terrenos fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales o zonas ferroviarias, destinados a la instalación de depósito para sus elementos de trabajo, materiales u otros fines correspondientes a la obra.

ART. 37.- COMPENSACION DE CREDITOS Y DEUDAS: La compensación del crédito del contratista y su deuda por pagos tomados por la Administración a su cargo, abonados por la misma y todo crédito de la Administración ante el contratista, se operará automáticamente desde el instante de la existencia de ambos créditos y deudas, efectuándose la compensación correspondiente en el primer certificado del pago que se emite.

ART. 38.- MANTENIMIENTO DE MOJONES Y MARCACIONES: Cuando para la ejecución de las obras se requiera la remoción de algunos puntos fijos de amojonamiento o marcaciones oficiales, el Contratista deberá comunicarlo con la debida antelación a la Administración, a los efectos que la misma tome las precauciones correspondientes.

Estarán a cargo del Contratista el mantenimiento de esas marcas o mojones y deberá tomar las precauciones necesarias para que las mismas no sufran alteración alguna durante la construcción de las obras.

ART. 39.- INTERESES A PAGAR POR SUMAS ABONADAS EN EXCESO AL CONTRATISTA EN CERTIFICADOS DE OBRA: En caso que la Municipalidad de Viale hubiese extendido certificados de obra superiores a los que realmente correspondan, ya sea por error en las mediciones de los trabajos o en la aplicación de índices o tablas, o circunstancias análogas, tendrá derecho a exigir al contratista el reintegro actualizado de las sumas abonadas con exceso mas los correspondientes intereses de las mismas. A tal fin se efectuará el ajuste del importe indebidamente abonado desde la fecha de pago hasta la fecha de su reintegro, aplicando una tasa de interés del doce por ciento (12%) anual.

No se aplicarán intereses para períodos inferiores a quince (15) días. El capital actualizado por la aplicación de los intereses se deducirán de los primeros créditos que tenga a percibir el contratista.

ART. 40.- LIBROS A LLEVAR EN LA OBRA: Los libros que deberán llevarse obligatoriamente y provistos por el Contratista será: 1) Libro de Actas y Ordenes de Servicio; 2) Libro de Pedido y Reclamaciones del Contratista; 3) Libro Diario; 4) Libro de Movimiento de Materiales; y 5) Libro de Sueldos y Jornales.

Todos estos libros deberán permanecer en obra con excepción del Libro de Sueldos y Jornales. Los restantes tendrán dos (2) hojas móviles y una (1) fija. El Libro de Pedidos y Reclamaciones quedará en poder del contratista y los demás en poder de la Inspección.

ART. 41.- PAGO DE DERECHOS TASAS E IMPUESTOS: Impuestos, Tasas y/o Derechos Nacionales Provinciales y Municipales que correspondan.

ART. 42 .- En cumplimiento del Artículo 179 de la ley de Municipios, se transcriben los artículos 176, 177 y 178 de dicho Cuerpo Legal:

"ARTICULO 176 - Las Corporaciones Municipales como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación para ser válida será previa a la acción de los acreedores y sancionada por Ordenanza.

ARTICULO 177 - Los inmuebles de propiedad municipal afectado a un uso o servicio público o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes no se considerarán prenda de los acreedores de la Corporación ni podrán ser embargados.

ARTICULO 178 - Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una suma de dinero, solo podrán ser ejecutadas y embargadas sus rentas hasta un veinte por ciento. Por Ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas".-

Viale, 21 de Mayo de 2.021